CENTRAL

Metro-Goldwyn-Mayer

799

SECCIÓN
ESTUDIOS

Barcelona 18 de Febrero de 1939
LII AÑO TRIUNFAL.

Muy Sra. Nuestra:

Proximos a emprender de nuevo nuestros trabajos, y necesitando renovar las fichas existentes, para su selección, le rogamos se sirva pasarse por estos Estudios el Jueves 23 del actual provista de dos fotografias tipo carnet de 3 a 6 de la tarde a fin de proceder a una nueva prueba de voz.

Atentamente

Por METRO-GOLDWYN-MAYER

J.F. Alymán

Metro-Goldwyn-Mayer

ESTUDIOS

BARCELONA
Mallorca, 201 - 203

CONTRATO

En la ciudad de Barcelona a 2 de Octubre de 1940

De una parte:

METRO-GOLDWYN-MAYER IBÉRICA, S. A. que en adelante se designará por "LA COMPAÑIA" y

De otra:

D. Josefina Luna Alajarin artista cinematográfico que se denominará "EL ARTISTA" con domicilio en Paseo de San Juan - 3 - Pral.1ª

Ambos contratantes acuerdan celebrar el presente convenio con arreglo a los siguientes

PACTOS:

1.º Declara expresamente el ARTISTA reunir todas las condiciones precisas para doblar películas sonoras y poner a contribución todo su talento, buena fé y voluntad al servicio del trabajo que se le encomienda, siguiendo en todo momento la pauta que marque la Dirección y observando rigurosamente las indicaciones que se le hagan.

2.º El título de la película en que el ARTISTA ha de prestar su concurso ateniéndose a la preceptiva indicación del pacto precedente es SIN NOVEDAD EN EL ALCAZAR cuya duración la COMPAÑIA no puede precisar, pero ello no obstante, el ARTISTA adquiere el compromiso solemne de intervenir o trabajar en ella hasta su completa terminación. Entendiéndose por completa terminación cuando se hayan efectuado en la película aludida los trabajos de perfeccionamiento posteriores a aquella.

3.º La COMPAÑIA se compromete a remunerar el trabajo del ARTISTA mencionado abonándole la cantidad de pesetas - 30 - Treinta por día de trabajo de ocho horas.

4.º Convienen ambos contratantes y reconocen que por la índole especialísima del trabajo a efectuar, las ocho horas que como máximo de trabajo se establece en el pacto anterior, se prestarán bien durante el día o durante la noche, sin que pueda solicitarse indemnización alguna, cualquiera que fuese la hora en que el ARTISTA sea requerido para efectuar el trabajo. A este efecto son hábiles para el trabajo cualquiera de las 24 horas del día.

5.º La COMPAÑIA abonará sueldo al ARTISTA en los días que preste su trabajo, no percibiendo en consecuencia remuneración alguna en aquellos otros que no lo efectúe. A los efectos relativos al pago, la COMPAÑIA abonará los viernes de cada semana el sueldo correspondiente al trabajo efectuado en la misma.

6.º Tanto en el caso de que el ARTISTA abandone su trabajo, como en el que por informe de su personal técnico, la COMPAÑIA adquiera el convencimiento del perjuicio o inutilidad del ARTISTA para el trabajo que se le encomienda, quedará rescindido el contrato sin derecho a indemnización alguna y sin aviso previo.

7.º Cuando por negligencia, abandono del trabajo o mala fé del ARTISTA en perjuicio de la delicada misión que se le confía, la COMPAÑIA se vea obligada a rescindir el contrato, quedará rescindido sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra el ARTISTA.

8.º Por la índole especialísima del trabajo que el ARTISTA tiene que efectuar en la película doblada en español cuyo título se menciona en el pacto segundo, la enfermedad que pueda sufrir el ARTISTA durante tres días consecutivos llevará aparejada la rescisión del contrato sin indemnización alguna.

9.º Si por cualquier circunstancia se desistiese del doblaje de la película objeto de este contrato, quedará este rescindido, abonándose al ARTISTA, el sueldo que hasta la fecha le corresponde según el pacto 5.º

10.º En tanto dure la vigencia del presente contrato, el ARTISTA no podrá prestar su concurso a ninguna otra persona o entidad sin autorización por escrito de la COMPAÑIA.

11.º Para el debido conocimiento de las horas y días en que el ARTISTA tenga intervención directa o trabajo a efectuar en la película objeto de este contrato, y para el debido e inexcusable conocimiento, se fijará en lugar conveniente del Estudio y en una tablilla, el día, hora y nombre del ARTISTA requiriéndole al trabajo, sin perjuicio de poder ser llamado con otra forma de aviso.

12.º Para cualquier divergencia o interpretaciones de las cláusulas de este contrato, ambas partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Barcelona.

Hecho por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en la cabecera.

13.º El impuesto de utilidades correspondientes a los emolumentos del ARTISTA como todos los recargos municipales o provinciales, que graven aquél serán de cuenta del propio ARTISTA.

EL ARTISTA

Josefina de Alma

Por Metro-Goldwyn-Mayer Ibérica, S. A.
ESTUDIOS

C. Alba.

P. P.

Adolfo Esteban

PACTOS ADICIONALES:

Metro-Goldwyn-Mayer
ESTUDIOS
BARCELONA
Mallorca, 201 - 203

CONTRATO

En la ciudad de Barcelona a 25 de Noviembre de 19 40

De una parte:

METRO-GOLDWYN-MAYER IBÉRICA, S. A. que en adelante se designará por "LA COMPAÑIA" y

De otra:

D. Joséfina De Luna Alajarin artista cinematográfico que se denominará "EL ARTISTA" con domicilio en Aragón -423 Pral. A.

Ambos contratantes acuerdan celebrar el presente convenio con arreglo a los siguientes

PACTOS:

1.º Declara expresamente el ARTISTA reunir todas las condiciones precisas para doblar películas sonoras y poner a contribución todo su talento, buena fé y voluntad al servicio del trabajo que se le encomienda, siguiendo en todo momento la pauta que marque la Dirección y observando rigurosamente las indicaciones que se le hagan.

2.º El título de la película en que el ARTISTA ha de prestar su concurso ateniéndose a la preceptiva indicación del pacto precedente es SUEÑOS DE PRINCIPE cuya duración la COMPAÑIA no puede precisar, pero ello no obstante, el ARTISTA adquiere el compromiso solemne de intervenir o trabajar en ella hasta su completa terminación. Entendiéndose por completa terminación cuando se hayan efectuado en la película aludida los trabajos de perfeccionamiento posteriores a aquella.

3.º La COMPAÑIA se compromete a remunerar el trabajo del ARTISTA mencionado abonándole la cantidad de pesetas - 30 - Treinta ---------- por día de trabajo de ocho horas.

4.º Convienen ambos contratantes y reconocen que por la índole especialísima del trabajo a efectuar, las ocho horas que como máximo de trabajo se establece en el pacto anterior, se prestarán bien durante el día o durante la noche, sin que pueda solicitarse indemnización alguna, cualquiera que fuese la hora en que el ARTISTA sea requerido para efectuar el trabajo. A este efecto son hábiles para el trabajo cualquiera de las 24 horas del día.

5.º La COMPAÑIA abonará sueldo al ARTISTA en los días que preste su trabajo, no percibiendo en consecuencia remuneración alguna en aquellos otros que no lo efectúe. A los efectos relativos al pago, la COMPAÑIA abonará los viernes de cada semana el sueldo correspondiente al trabajo efectuado en la misma.

6.º Tanto en el caso de que el ARTISTA abandone su trabajo, como en el que por informe de su personal técnico, la COMPAÑIA adquiera el convencimiento del perjuicio o inutilidad del ARTISTA para el trabajo que se le encomienda, quedará rescindido el contrato sin derecho a indemnización alguna y sin aviso previo.

7.º Cuando por negligencia, abandono del trabajo o mala fé del ARTISTA en perjuicio de la delicada misión que se le confía, la COMPAÑIA se vea obligada a rescindir el contrato, quedará rescindido sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra el ARTISTA.

Metro-Goldwyn-Mayer
ESTUDIOS
BARCELONA
Mallorca, 201 - 203

CONTRATO

En la ciudad de Barcelona a 24 de Febrero de 1941

De una parte:

METRO-GOLDWYN-MAYER IBÉRICA, S. A. que en adelante se designará por "LA COMPAÑIA" y

De otra:

D. Josefina Luna Alajarin artista cinematográfico que se denominará "EL ARTISTA" con domicilio en Aragón - 423 - Pral. 1.ª

Ambos contratantes acuerdan celebrar el presente convenio con arreglo a los siguientes

PACTOS:

1.º Declara expresamente el ARTISTA reunir todas las condiciones precisas para doblar películas sonoras y poner a contribución todo su talento, buena fé y voluntad al servicio del trabajo que se le encomienda, siguiendo en todo momento la pauta que marque la Dirección y observando rigurosamente las indicaciones que se le hagan.

2.º El título de la película en que el ARTISTA ha de prestar su concurso ateniéndose a la preceptiva indicación del pacto precedente es [illegible] cuya duración la COMPAÑIA no puede precisar, pero ello no obstante, el ARTISTA adquiere el compromiso solemne de intervenir o trabajar en ella hasta su completa terminación. Entendiéndose por completa terminación cuando se hayan efectuado en la película aludida los trabajos de perfeccionamiento posteriores a aquella.

3.º La COMPAÑIA se compromete a remunerar el trabajo del ARTISTA mencionado abonándole la cantidad de pesetas 30 - Treinta por día de trabajo de ocho horas.

4.º Convienen ambos contratantes y reconocen que por la índole especialísima del trabajo a efectuar, las ocho horas que como máximo de trabajo se establece en el pacto anterior, se prestarán bien durante el día o durante la noche, sin que pueda solicitarse indemnización alguna, cualquiera que fuese la hora en que el ARTISTA sea requerido para efectuar el trabajo. A este efecto son hábiles para el trabajo cualquiera de las 24 horas del día.

5.º La COMPAÑIA abonará sueldo al ARTISTA en los días que preste su trabajo, no percibiendo en consecuencia remuneración alguna en aquellos otros que no lo efectúe. A los efectos relativos al pago, la COMPAÑIA abonará los viernes de cada semana el sueldo correspondiente al trabajo efectuado en la misma.

6.º Tanto en el caso de que el ARTISTA abandone su trabajo, como en el que por informe de su personal técnico, la COMPAÑIA adquiera el convencimiento del perjuicio o inutilidad del ARTISTA para el trabajo que se le encomienda, quedará rescindido el contrato sin derecho a indemnización alguna y sin aviso previo.

7.º Cuando por negligencia, abandono del trabajo o mala fé del ARTISTA en perjuicio de la delicada misión que se le confía, la COMPAÑIA se vea obligada a rescindir el contrato, quedará rescindido sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra el ARTISTA.

Metro-Goldwyn-Mayer

ESTUDIOS

BARCELONA

Mallorca, 201-203

CONTRATO

En la ciudad de Barcelona a 25 de Marzo de 1947

De una parte:

METRO-GOLDWYN-MAYER IBÉRICA, S. A. que en adelante se designará por "LA COMPAÑIA" y

De otra:

D. Josefina Luna Alajarin artista cinematográfico que se denominará "El ARTISTA" con domicilio en Aragón - 423 Pral.A.

Ambos contratantes acuerdan celebrar el presente convenio con arreglo a los siguientes

PACTOS:

1.º Declara expresamente el ARTISTA reunir todas las condiciones precisas para doblar películas sonoras y poner a contribución todo su talento, buena fe y voluntad al servicio del trabajo que se le encomienda, siguiendo en todo momento la pauta que marque la Dirección y observando rigurosamente las indicaciones que se le hagan.

2.º El título de la película en que el ARTISTA ha de prestar su concurso ateniéndose a la preceptiva indicación del pacto precedente es BROADWAY SERENADE cuya duración la COMPAÑIA no puede precisar, pero ello no obstante, el ARTISTA adquiere el compromiso solemne de intervenir o trabajar en ella hasta su completa terminación. Entendiéndose por completa terminación cuando se hayan efectuado en la película aludida los trabajos de perfeccionamiento posteriores a aquella.

3.º La COMPAÑIA se compromete a remunerar el trabajo del ARTISTA mencionado abonándole la cantidad de pesetas 150 - Ciento cincuenta por día de trabajo de ocho horas.

4.º Convienen ambos contratantes y reconocen que por la índole especialísima del trabajo a efectuar, las ocho horas que como máximo de trabajo se establece en el pacto anterior, se prestarán bien durante el día o durante la noche, sin que pueda solicitarse indemnización alguna, cualquiera que fuese la hora en que el ARTISTA sea requerido para efectuar el trabajo. A este efecto son habiles para el trabajo cualquiera de las 24 horas del día.

5.º La COMPAÑIA abonará sueldo al ARTISTA en los días que preste su trabajo, no percibiendo en consecuencia remuneración alguna en aquellos otros que no lo efectúe. A los efectos relativos al pago, la COMPAÑIA abonará los viernes de cada semana el sueldo correspondiente al trabajo efectuado en la misma.

6.º Tanto en el caso de que el ARTISTA abandone su trabajo, como en el que por informe de su personal técnico, la COMPAÑIA adquiera el convencimiento del perjuicio o inutilidad del ARTISTA para el trabajo que se le encomienda, quedará rescindido el contrato sin derecho a indemnización alguna y sin aviso previo.

7.º Cuando por negligencia, abandono del trabajo o mala fe del ARTISTA en perjuicio de la delicada misión que se le confía, la COMPAÑIA se vea obligada a rescindir el contrato, quedará rescindido sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra el ARTISTA.